



INSTRUCCIÓN NO.11

A: Todos los Presidentes de los Bancos

Comoquiera que se requiere garantizar el mecanismo de que la apertura de cuentas en MLC se haga en el marco de la más estricta legalidad y a fin de que la misma se efectúe con mayor rigor, se establece que a partir de la fecha del presente escrito los documentos que se envíen a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Cuba deben contar con una certificación de los Bancos donde se exprese que los documentos originales se encuentran en poder de los mismos.

Se establece un plazo hasta el 31 de diciembre del 2001, para emitir el certificado correspondiente para los casos anteriores a esta fecha

La Dirección de Operaciones del Banco Central de Cuba, queda encargada de controlar la ejecución de lo dispuesto en la presente Instrucción, debiendo informar al Superintendente del Banco Central de Cuba, la ejecución de lo aquí instruido.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de junio del 2001
“AÑO DE LA REVOLUCION VICTORIOSA EN EL NUEVO MILENIO”

Esteban Martel Sotolongo
Superintendente